



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0978
11 ABR. 2016

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para el Proyecto La Inmaculada de Bucaramanga - Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para el Proyecto La Inmaculada de Bucaramanga - Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar del Señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO, identificado con la CC No. 3.983.135 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga que mediante fallo de fecha 26 de Noviembre de 2015, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO:- CONCEDER la TUTELA interpuesta por el señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este sentencia actualice en su base de datos, respecto de los señores ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO y DEIVER HUMBERTO CASTRO PRADA, teniendo en

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para el Proyecto La Inmaculada de Bucaramanga - Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

cuenta los certificados remitidos por el INTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, al correo correspondencia@minvivienda.gov.co, el día 18 de noviembre de 2015

TERCERO: *ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a estudiar el caso del señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO y profiera la decisión que conforme al estudio realizado a la petición del tutelante frente al subsidio familiar de vivienda corresponda, teniendo en cuenta que su núcleo familiar no registra propiedades a su nombre y si cumple con los requisitos para la asignación del mismo, deberá proferir la resolución correspondiente asignándole el mismo para la adquisición de vivienda en un término de 45 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, previa realización de los trámites necesarios para obtener la disponibilidad presupuestal necesaria para darle cumplimiento a la resolución que se emita en tal sentido en relación con lo cual deberá observar el orden que corresponda a cada una de las peticiones que sobre el particular hayan sido radicadas ante dicha entidad, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento del peticionario. Caso contrario, de encontrar que falta algún documento o se encuentra alguna inconsistencia deberá indicarle claramente, las razones por las cuales no tiene derecho al subsidio o precisarle que debe corregir o completar en el trámite surtido por este, para que pueda acceder al subsidio de vivienda familiar y cuál es la modalidad de subsidio que se aviene a su estado actual de desplazado, esto en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes la notificación de esta sentencia.”*

Que el hogar del accionante se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 15 de Abril de 2014 para el proyecto de vivienda denominado La Inmaculada de Bucaramanga, para el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de Marzo de 2014, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado del hogar que cumple requisitos, mediante correo electrónico del día 17 de Marzo de 2016.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico del 18 de Marzo de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación del accionante ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para el Proyecto La Inmaculada de Bucaramanga - Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

identificado con la CC No. 3.983.135 para el respectivo proceso de selección en el proyecto LA INMACULADA ubicado en el Municipio de Bucaramanga - Santander

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 00714 del 22 de Marzo de 2016, mediante la cual selecciona en forma directa el hogar del accionante como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto LA INMACULADA ubicado en el Municipio de Bucaramanga - Santander

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogota, y de la propuesta económica respectiva, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogota, el valor de las viviendas en el proyecto LA INMACULADA, es de 55 SMLMV por unidad, correspondientes al año 2015.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta Pesos m/cte. **(\$35.439.250)**

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 00714 del 22 de Marzo de 2016 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para el Proyecto La Inmaculada de Bucaramanga - Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un (1) subsidio familiar de vivienda en especie - SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga que mediante fallo de fecha 26 de Noviembre de 2015, dentro de la tutela con Radicado No. 2015-00203-00 al hogar seleccionado en forma directa mediante Resolución No. 00714 del 22 de Marzo de 2016 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, para el proyecto LA INMACULADA ubicado en el Municipio de Bucaramanga - Santander, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: BUCARAMANGA
PROYECTO: LA INMACULADA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	3.983.135	ANDRES HUMBERTO	CASTRO MURILLO	LA INMACULADA
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 35.439.250

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario del fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto LA INMACULADA ubicado en el Municipio de Bucaramanga - Santander. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor ANDRES HUMBERTO CASTRO MURILLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para el Proyecto La Inmaculada de Bucaramanga - Santander, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO. - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 ABR. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Liseth Yurani Vallejo Pineda
Revisó: Andrei Alexander Suarez

